

REPÚBLICA DE COLOMBIA



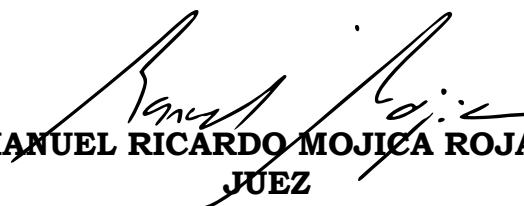
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-02565.

En atención a la renuncia al poder realizada por el abogado Vladimir León Posada, es preciso señalar que la misma resulta improcedente, toda vez que en el presente asunto en ningún momento se le reconoció como apoderado judicial de alguna de las partes y además por cuanto las partes relacionadas en la referencia del memorial no corresponden a las del presente asunto.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5a6fc737590baf72741af4abdc03ad6e1b43d9ab0b95ebc25bdc7846c6ae2c**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



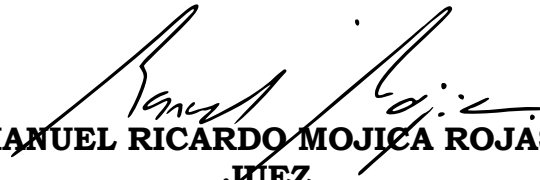
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-02565.

Previo a requerir a la Policía nacional – SIJIN, el memorialista deberá acreditar el trámite del oficio en virtud del cual requiere el pronunciamiento, toda vez que de la revisión al proceso y lo dispuesto en providencia del 8 de febrero de 2022, dicho documento fue elaborado, pero a la fecha no ha sido gestionado en debida forma.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°07 FIJADO HOY 25
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017705bd6d2aa10bbff005a9a74f1212a71c45b5a05860277ab4aa24cfb4a24**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00038.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La entidad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA, por conducto de su apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor Jhon Fredy Reyes Vega, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré “N°4898757”.
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante proveído del 24 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago.
3. El ejecutado Jhon Fredy Reyes Vega, se notificó de dicha providencia de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó del pagaré “N°4898757”, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré que se establecen los artículos 709 y siguientes *Ibíd.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$80.350.00.** **M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b496ba02e675b547d81c6b7ea33c8fd5f310792b13a8598cd0818efc0dc09746**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00489.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La Financiera Juriscoop S.A. – Compañía de financiamiento, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor Jeisson Stiven Caro Castillo, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré “N°30005- 2021-307”.
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante proveído del 27 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago.
3. El ejecutado Jeisson Stiven Caro Castillo, se notificó de dicha providencia de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó del pagaré “N°30005- 2021-307”, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré que se establecen los artículos 709 y siguientes *Ibíd.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$122.150.00.** **M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790cdd26470c5cf6db3092c95d9f33152e6a09927b1d45e2b5df28372e49d09c**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00664.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Social - Prosperando, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor Edson Manuel Aranda Vega, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré “N°20000023297”.
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante proveído del 11 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago.
3. El ejecutado Edson Manuel Aranda Vega, se notificó de dicha providencia de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó del pagaré “N°20000023297”, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré que se establecen los artículos 709 y siguientes *Ibíd.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$284.300.00.** **M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aca6b6d3db4b626c76b61c9f91c2ecb013283c4217698514e9a34e689ae247c**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00671.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La entidad Abogados Especializados en Cobranza S.A. – AECSA S.A., por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor Fabian Guillermo Ramírez Cano, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré “N° 09346678”.
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante proveído del 31 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago.
3. El ejecutado Fabian Guillermo Ramírez Cano, se notificó de dicha providencia de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó del pagaré “N°09346678”, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré que se establecen los artículos 709 y siguientes *Ibíd.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$813.500.00.** **M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939386836cc668f149f4f3fafae2a31f4691be2190b5ae60d019d1849720a210**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00313.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de la cual informó que *“la medida cautelar se inscribió, como consta en el certificado de tradición adjunto”*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f4d2cd3be2dff05a21aa9f26e99b7cee2e5b9fed9fff2a329c5091f5cfab0f**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

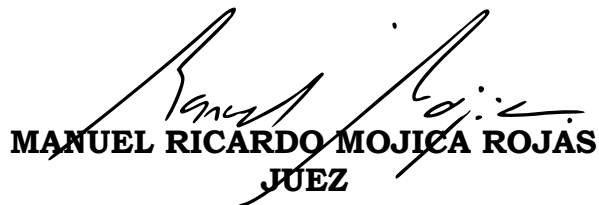
Bogotá D.C., veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-0313.

Téngase en cuenta que el demandado Didier Omar Sandoval Duarte, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4dd929ba93a53244ca47d87c47ba10a34a796e341b1f0b6cb39b68570dec3f**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00463.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a los que haya lugar las certificaciones negativas de la notificación personal remitidas y aportada por la parte demandante.

Así mismo, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y toda vez que resulta procedente, por secretaría oficiase a Salud Total EPS, para que informe los datos de residencia y/o domicilio de la aquí demandada Sandra Yamile Guataquirá Albino, identificada con cédula de ciudadanía “N°23.623.924”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b57bb38576adfb91699f03ddb75b32615056e3dbceda02454e6f630b7bde5a**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00478

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en este sentido deberá cambiar la dirección del Despacho judicial, toda vez que la relacionada en los citatorios es errónea, siendo la correcta *“Av. Boyacá N° 36 – 57 sur, piso 2° (mezanine) con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M., a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.”*, y no como se indicó en el citatorio.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c0efb8372b929560f167472001f3b06d94a270836aad60a401567ca1ced4**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00489.

Téngase en cuenta que el demandado Robinson Alfonso Penagos Beltrán, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aab0e9759dfe3475cc4ca014ba9d2eff51873ab165b97dd9d0280d02a33a81**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

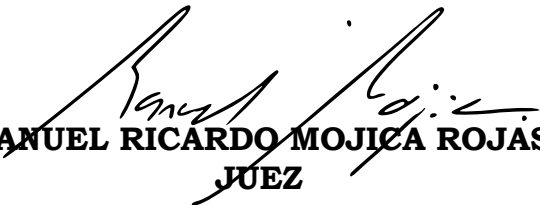
Bogotá D.C., veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00507.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a los que haya lugar las certificaciones negativas de la notificación personal remitidas y aportada por la parte demandante.

Así mismo, toda vez que resulta procedente se ordena el emplazamiento del demandado Humberto Laino Domínguez, por secretaría, elabórese la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c003cd6fe1a96511b4e90b7321c2509ad85f4c4c9d4bc3dd501e6da469eaa7e**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



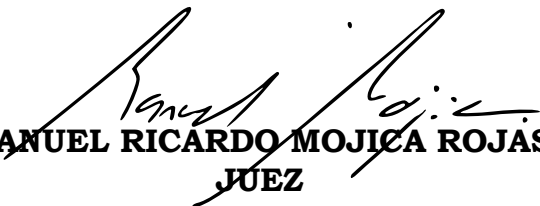
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00509.

En atención a la documental aportada por la parte demandante y previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase al memorialista para que realice en debida forma la notificación personal, toda vez que en el memorial remitido no incluyó los datos del Despacho ni del proceso, así como tampoco se advierte en los anexos la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abff6f02ab313f1ef4bb79cac60e4d651e5cf3bfa72a34a2e925de87648c967**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



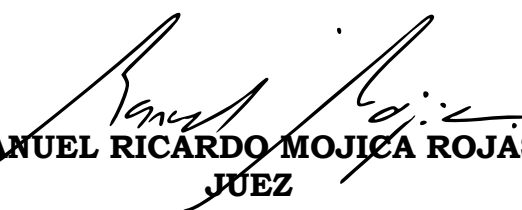
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00518

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase al memorialista para que realice en debida forma la notificación personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en este sentido deberá cambiar la dirección del Despacho judicial, toda vez que la relacionada en los citatorios es errónea, siendo la correcta *“Av. Boyacá N° 36 – 57 sur, piso 2° (mezanine) con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M., a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.”*, y no como se indicó en el citatorio. Por otro lado, deberá realizar la corrección del correo electrónico del demandado toda vez que en el acápite de notificaciones del líbelo demandatorio se señaló luisatoroquioga@hotmail.com y el citatorio se remite al correo luisarturoquioga@hotmail.com.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7adc6a29fa17719d9d60a107c9a2260fb4b9898f20065c1da0de0a638d8d73**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00518.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Secretaría de Movilidad, en virtud de la cual informó que *“(...) teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remite el oficio de embargo de automotor sobre el cual se solicita la medida de embargo a la secretaría de Tránsito de Cota – Cundinamarca para que proceda con el registro de la medida cautelar solicitada” (Núm. 08 C.M.C).* Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2a80476f242212b269be93471e4c7e864bf784bce13c4b5b9ec5097eb312d**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00523.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; GNB Sudameris, BBVA, Scotiabank, Falabella, Banco de Occidente, Av.Villas, Pinchicha, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; Banco de Bogotá y Davivienda, mediante los cuales informaron que: *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad”*.

Por otra parte, agréguese a los autos la manifestación realizada por Compensar EPS, mediante la cual suministra los datos personales del acá demandado Guillermo Alfonso Rodríguez Gómez. (Núm. 11 C.M.C). Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°07 FIJADO HOY 25
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.**

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da070c52ae6a0249b74eeab0724d9e13a5c080ca78971f0131075f9685aec74**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

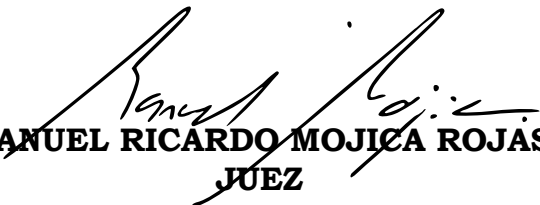
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00523.

Téngase en cuenta que el demandado Guillermo Alfonso Rodríguez Gómez, se notificó del mandamiento de pago proferido el 11 de agosto de 2023 (*Núm.009 C.P*) de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°07 FIJADO HOY 25
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31270f3d75ec78632feb3fbd985d93b9855c297b2fba07affc5108a84d8d1625**

Documento generado en 24/01/2024 11:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>